

(R. C. de la C. 118)

19 ASAMBLEA 7^{ta} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 73
Aprobada en 2 de Agosto de 2024

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, llevan años realizando gestiones que los conduzcan a obtener los títulos de propiedad de los predios de terreno que ocupan hace más de veinte (20) años. En reiteradas ocasiones el Municipio Autónomo de Manatí intentó adquirir de las agencias pertinentes el solar en cuestión, sin éxito alguno. Los terrenos donde enclava esta comunidad son parte de un remanente de los terrenos que se destinaron para la construcción de la autopista PR-22 que transcurre por el norte de Puerto Rico.

En un acto de justicia social, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio otorgarles a los residentes de Reparto Antonia Elena Vigo, la oportunidad de obtener los títulos de propiedad de los terrenos donde enclavan sus residencias y que han ocupado por más de dos décadas.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Pedro Pierluisi se comprometió en evaluar nuevamente esta petición, la cual fue rechazada en el año 2018 por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Estas familias han esperado demasiado y tanto esta Asamblea Legislativa como el Ejecutivo están de acuerdo que es hora de hacerle justicia a estos residentes.

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los terrenos del Departamento de Transportación y Obras

Públicas al Departamento de la Vivienda, para que, conforme establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se proceda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a otorgar los correspondientes títulos de propiedad a los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo; y para otros fines relacionados

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se refiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Una vez aprobada la transacción propuesta, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la transacción.

Sección 4.-De ser aprobada y completada la transferencia según dispuesta en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta, se ordena al Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad a las personas que ocupan los terrenos objeto de esta Resolución Conjunta por el valor nominal de un dólar (\$1.00).

Sección 5.-El Departamento de la Vivienda llevará a cabo la concesión de los títulos de propiedad en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la transferencia de los terrenos.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible conforme a la Constitución del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.